

AUTO INICIO No. 02782

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, el señor Tomislav Hock Correa, como representa legal de Arquitectura y Propiedad S.A.S, con NIT. 900.419.513-1, solicitó permiso de ocupación de cauce de la quebrada San Librada cuya descripción es “Construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de 016, mas tres tramos de alcantarillado con tres (3) pozos de inspección, ubicados entre la zmpa y cabezla (sic) en relación al proyecto “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA”, cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6A-20 este Calle 77 sur No- 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER67712 del 12 de abril de 2017 y 2017ER84348 del 10 de mayo de 2017 la empresa Arquitectura y Propiedad S.A.S, con NIT. 900.419.513-1, radico información complementaria a la solicitud inicial.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2016-1877, reposan los siguientes documentos con No. 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, No. 2017ER67706 del 12 de abril de 2017 folios 122 al 233 y No. 2017E677712 del 10 de mayo de 2017 del folio 234 al 267, radico 2017ER84352.

Que para efectos presente tramite solo deben ser tenidos en cuenta los siguientes radicados: 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, 2017ER67712 del 12 de abril de 2017 y 2017ER84348 del 10 de mayo de 2017.

En consecuencia de conformidad a la valoración técnica los radicados No. 2017ER67706 del 12 de abril de 2017 folios 122 al 233 y el radicado 2017ER84352 del 10 de mayo de 2017 del folio 274 al 278 no deben obrar en el expediente SDA-05-2016-1877 si no el expediente SDA-05-2016-1867.

que el grupo técnico de la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaria efectuó la revisión técnica de la documentación aportada por el solicitante encontrando:

1. ASPECTOS DOCUMENTALES

Recibo de caja No. 3565287 del 28 de octubre de 2016, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de 267.158.00 pesos, con sello de cancelación en el banco de Occidente el día 01 de noviembre de 2016.

- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce permanente para ocupar el cauce de la quebrada Santa Librada. V7.0., de forma permanente, por un periodo de dos meses.
- Certificado de existencia y representación legal de ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S. emitido por Cámara y Comercio de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía de TOMISLAV HOCK CORRA representante legal de ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, emitido por Cámara y Comercio de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía de ROCIO LONDOÑO LONDOÑO representante legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.
- Copia de la Resolución 161 0132 del 25 d febrero de 2016, mediante la cual se otorga prorroga de licencia de urbanización No. 13-1-0687.
- Documento con la descripción general de la obra proyectada (un cabezal de entrega de aguas lluvias).

- Matriz de endurecimiento de áreas verdes.
- Matriz de identificación de impactos ambientales
- Matriz cuantitativa de identificación de impactos ambientales.
- Matriz cualitativa de identificación de impactos ambientales.
- Fichas de manejo ambiental de señalización; manejo vegetal; manejo de suelos; manejo de transporte, maquinaria y equipos; manejo de aguas residuales, combustibles, aceites y sustancias químicas; manejo y disposición de residuos generados; almacenamiento y manejo de materiales de construcción; y manejo de calidad del aire.
- Plan de contingencias
- Cronograma de actividades.
- Oficio No. S-2016-218620 del 30 de septiembre de 2016, mediante el cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá aprueba el diseño de redes locales de acueducto y colectores de alcantarillado sanitario y pluvial del proyecto Bolonia Real.
- Cálculos de diseño de la red de aguas lluvias y residuales.
- Permisos ambientales de proveedores.
- Dos (2) planos de localización de la intervención, firmado por el ingeniero Ramón Duarte Bermúdez.
- Dos (2) planos del diseño de las vías proyectadas, con topografía, firmado por el ingeniero Nelson Vargas.
- Un (1) plano del diseño estructural del cabezal de descarga, firmado por el ingeniero Jorge Zúñiga.

- Un (1) plano con el detalle de los cruces de tubería, firmado por el ingeniero Ramón Duarte Bermúdez.

Que, de acuerdo con la evaluación de contenido de información del trámite de permiso de ocupación de cauce, en que se evaluó los radicados 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, 2017ER67712 del 12 de abril de 2017 y 2017ER84348 del 10 de mayo de 2017, desde el punto de vista técnico es posible continuar adelante con la actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de*

obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que la ley 1437 del 2011 en su **Artículo 36 establece: “Formación y examen de expedientes.** *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

Que en aplicación del principio de economía se ordenara el desglose de las piezas procesales radicadas por el usuario que no pertenecen al expediente.

Que previo al auto de inicio se hace necesario desglosar los siguientes radicados No. 2017ER67706 del 12 de abril de 2017 folios 122 al 233 y el radicado 2017ER84352 del 10 de mayo de 2017 del folio 274 al 278 para que obren en el expediente SD-05-2016-1867.

Artículo 36. Formación y examen de expedientes. *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, lo anterior de conformidad con la revisión efectuada por el grupo técnico, quien establece que no se hace necesario requerir al solicitante para que aporte nueva información; en consecuencia, se continuará con la actuación.

Que de conformidad con el radicado 2016ER190628 del 01 de noviembre de 2016, 2017ER67712 del 12 de abril de 2017 y 2017ER84348 del 10 de mayo de 2017, en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para la “Construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de 016”, mas tres tramos de alcantarillado con tres (3) pozos de inspección”, intervenciones que se realizaran en el cauce y ZMPA de la quebrada Santa a la altura de Calle 81 Sur No.6A-20 este Calle 77 sur No- 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado el expediente en relación se evidencio que la información corresponde a otro expediente con el mismo usuario por tal motivo se realizara el desglose para que cada documento quede en su correspondiente carpeta.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que el numeral 5 del artículo segundo de la resolución No.1037 del 28 de julio del 216 estable la delegación en el Subdirector de control ambiental del sector público para “expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el desglose de los radicados 2017ER67706 del 12 de abril de 2017 folios 122 al 233 y el radicado 2017ER84352 del 10 de mayo de 2017 del folio 274 al 278, para que sean trasladados al expediente de SDA-05-2016-1867 en conformidad a la parte motiva del presente del auto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDA Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por Arquitectura y Propiedad S.A.S con NIT. 900.419.513-1, para la intervención de la quebrada Santa Librada, proyecto “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA” para la “Construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de 016”, mas tres tramos de alcantarillado con tres (3) pozos de inspección”, cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6A-20 este Calle 77 sur No- 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1877.

ARTÍCULO TERCERA: Notificar el contenido del presente acto administrativo a Arquitectura y Propiedad S.A.S con NIT. 900.419.513-1, a través de su representante legal Tomislav Hock Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.591.888 de Medellín,

en la Carrera 18 B N°108-47, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMA: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del septiembre del mes de 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1877
Radicados: 2017ER67706

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez

C.C: 80733276

T.P:

CPS: CONTRATO
20171122 DE

FECHA EJECUCION:

5/09/2017

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO

C.C: 52823171

T.P: 169678CSJ

CPS: CONTRATO
20171120 DE

FECHA EJECUCION:

5/09/2017

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|------------|------|-------------------------|------------------|-----------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: | 80108257 | T.P: | 192289 CSJ | CPS: | CONTRATO 20170880 DE | FECHA EJECUCION: | 5/09/2017 |
| ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA | C.C: | 16078685 | T.P: | 1785423246 | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 6/09/2017 |
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: | 80108257 | T.P: | 192289 CSJ | CPS: | CONTRATO 20170880 DE | FECHA EJECUCION: | 5/09/2017 |
| Aprobó: | | | | | | | | |
| ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA | C.C: | 16078685 | T.P: | 1785423246 | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 6/09/2017 |